

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importantesalud.

FONDOS PROVINCIALES. = AÑO DE 1852.

Cuenta que como Gobernador de la provincia formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de enero de 1845 espresiva de los ingresos y gastos del presupuesto provincial y su adicional, aprobados por las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1851 y 18 de octubre de 1852, y las existencias que resultan para el siguiente de 1853, á saber:

CARGO.	Reales.	Mrs.
Son cargo doscientos veinte y ocho mil setecientos veinte y cinco rs. veinte mrs. que resultaron existentes en fin de diciembre de 1851, segun la última cuenta, á saber:		
En la depositaria de este Gobierno	438,848	2
En la del Instituto	32,868	18
En la de Beneficencia	57,009	
Id. son cargo noventa y cinco mil ciento veinte y un rs. once mrs. que en la misma fecha resultaron existentes en las depositarias de la Escuela normal y Comision auxiliar del camino de Bercedo, y cuya cantidad no se incluyó en la citada cuenta, á saber:		
En la depositaria de la Escuela Normal	3174	3
En la de la Comision del camino de Bercedo	91947	8
Id. son cargo un millon seiscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho rs. veinte mrs. á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto para 1852 y su adicional, y cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto	1668388	20
Item son cargo sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco rs. catorce mrs. mayor producto en los diferentes ramos del presupuesto, y de que se da razon en la memoria que se acompaña á esta cuenta	68755	14

Son cargo cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro rs. siete mrs por el movimiento de fondos verificado á las depositarias del Instituto, Escuela Normal, Beneficencia y camino de Bercedo

Total cargo	2303745	4
-------------	---------	---

Son data un millon novecientos ochenta y seis mil tres rs. con trece y medio mrs. que ha satisfecho el Depositario de este Gobierno de provincia por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto y su adicional, cuyo pormenor espresa el estado adjunto y se justifica con los documentos que aparecen de la cuenta documentada del mismo

Item son data doscientos catorce mil trescientos seis rs. un mrs. que han quedado pendientes de cobro en el año último, y de que se hace mérito en la citada cuenta

Item son data treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro rs. veinte y cuatro mrs. que han producido de menos los ingresos calculados en el presupuesto, por los diferentes ramos que abraza, y de que se da razon circunstanciada en la dicha memoria

Total data	2232664	4
------------	---------	---

RESUMEN.		
Cargo	2503745	4
Data	2232664	4 1/2

Existencia para 1853	271080	33 1/2
----------------------	--------	--------

Clasificacion de la existencia.

En la depositaria de este Gobierno de provincia	94526	15	} 271080 33 1/2 Igual.
En la del Instituto	30483	30 1/2	
En la de la Escuela normal	3894		
En la de Beneficencia	30483	29	
En la del camino de Bercedo	411692	27	

De forma que importando el cargo dos millones quinientos tres mil setecientos cuarenta y cinco rs. cuatro mrs. y la data dos millones doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro rs. cuatro y medio mrs. resulta de existencia en fin de diciembre de 1852 la cantidad de doscientos setenta y un mil ochenta rs. treinta y tres y medio mrs. que es la misma que aparece de la cuenta documentada que el depositario de este Gobierno de provincia ha presentado por fondos provinciales.

Burgos 30 de enero de 1853.—El Gobernador-Francisco del Busto.

Provincia de Burgos.

Cuenta del año de 1852.

Estado que manifiesta, clasificados segun los artículos del presupuesto aprobado para el año de 1852 y su adicional, los ingresos de que me hago cargo en la cuenta del propio año que como Gobernador de la provincia formo para los efectos que previene los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de enero de 1845, los realizados en el mismo periodo, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto, y las diferencias que resultan.

		Existencias en fin del año de 1851 y consignado para el siguiente de 1852.		Recaudado en el mismo.		Por recaudado de menos.		Por idem de mas.	
Por la existencia que resultó en 31 de diciembre de 1851		236497	20	323846	31			87349	11
Derechos de portazgos		473300		479954	17			6654	49
Arbitrios establecidos		94796	24	96024	6			1227	16
Instruccion pública		52500		94126	28			41936	28
Beneficencia		410299	9	85478		11821	9		
Medios de cubrir el déficit		4247492	21	1034589	26	212905	29		
Movimiento de fondos				442734	7	442734	7		
Total		4904886	6	2257084	13	670478	11	137168	4

		Consignado para el año de 1852.		Satisfecho en el mismo.		DIFERENCIAS. Por satisfecho de menos.		Por satisfecho de mas.	
Consejo provincial		83500		83500					
Elecciones de Diputados á Cortes		2000		2000					
Comisiones especiales		49000		16126	20	2873	11		
Administracion y conservacion de fincas		6915		6915					
Deudas exigibles		300124	9	73958	10	226165	33		
Instituto de segunda enseñanza		402917		409884	8 1/2			6967	8 1/2
Instruccion primaria		40500		55785	13			15285	13
Hospitales de dementes		38530		34790		3740			
Casa hospicio y niños espósitos		448242		443367	2	4675	4		
Junta provincial de Beneficencia.		38700		6464		32236			
Calamidades públicas		20000				20000			
Obras públicas		725585		624057	30	101527	6		
Correccion pública									
Montes		56600		55737	8	862	26		
Otros gastos		2068		2068					
Gastos voluntarios									
Imprevistos		30000		28395	17	1604	17		
Movimiento de fondos				442854	7			442754	7
Total		4914684		1986003	13 1/2	393684	32	465006	28 1/2

VALANCE DE INGRESOS Y SALIDAS.

Existencia en fin de 1851	323846	31
Recaudado en 1852	1933237	16
Total	2257084	13
Satisfecho en el mismo	1986003	13 1/2
Existencia para 1853	271080	33 1/2

Burgos 30 de enero de 1853.—El Gobernador-Francisco del Busto.

Entre los gastos aprobados en el presupuesto de la provincia para el año último, y los ingresos calculados en el mismo resulta un déficit de 9705 rs. 11 mrs. Este déficit, por sí de poca importancia, ha acrecido por las bajas ocurridas en algunos ramos, y aunque otros han sido mayores sus productos que los calculados, bueno es tener presente que procediendo, como proceden en su mayor parte, de instruccion pública y camino de Barcedo, no tienen aplicacion á otros objetos: es para el presupuesto general como si no hubieran tenido lugar: de aquí se sigue que sin las econo-

mías que se han conseguido, la Administracion hubiérase visto en una situación nada lisonjera para ocurrir á todas las necesidades del servicio público.

Hecha esta advertencia, empezará por dar á conocer las diferencias que resultan entre los ingresos calculados en el presupuesto y los que se han realizado en el año último, esponiendo las causas que han producido las altas y bajas que ha habido.

(Se continuará.)

Circular núm. 113.

Por Real orden de 21 de noviembre de 1846 se dispone que los expedientes para el disfrute de leñas y maderas para usos puramente vecinales y para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias, se instruyan en los meses de primavera y verano. A pesar de esta disposición y de lo prevenido en diferentes circulares de este Gobierno de provincia, insertas en los boletines oficiales, he notado que si bien algunos Ayuntamientos han promovido á su debido tiempo tales expedientes, la mayor parte de ellos suelen hacerlo en diciembre, enero y febrero, de lo que se infiere que no se acuerdan de la falta de leñas hasta tanto que la carencia del tiempo y frios del invierno les hace sentir esta necesidad. Para evitar que los pueblos carezcan de las leñas necesarias para sus usos y demas, advierto á los ayuntamientos de esta provincia. 1.º que cumplan estrictamente con cuanto se determina en la citada Real orden de 24 de noviembre, y en circular de 10 de mayo de 1848, las que para que no se alegue ignorancia acerca de su contenido se insertan á continuación, así como los modelos para los acuerdos que han de celebrar los mismos ayuntamientos. 2.º Que en las copias de los acuerdos que han de remitir al Gobierno de esta provincia, expresen los nombres del cuartel y monte, y el número de cargas ó carros de leñas y maderas, objeto á que han de destinarse, y si los carbones son para usos puramente vecinales, todo conforme á los modelos. 3.º Que los expedientes dichos se promuevan en el mes actual y en el de mayo próximo venidero. 4.º Que deberán tener entendido que todos los expedientes que pasado el día 31 del referido mayo se dirijan á este gobierno, quedarán sin curso, puesto que los empleados en el ramo de montes en los meses de junio y julio, girarán la visita para el reconocimiento de los montes, en los cuales han de practicarse las extracciones de las leñas ó maderas que se soliciten. Y 5.º Que solo se accederá á sus instancias, y cuando resulte del expediente por los informes de los empleados en el ramo de montes, que de ningún modo se ocasionarán perjuicios al arbolado, pues de seguirse alguno por pequeño que sea, es innecesaria la promoción de aquel por ser segura su negativa, lo que deberán tener presente los ayuntamientos al celebrar sus acuerdos. Burgos 2 de abril de 1855.—Miguel Rodríguez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.
 Seccion de Fomento —Circular.

En el art. 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamientos de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al gobierno con arreglo á la ley corresponderá á la nueva ordenanza general de montes, en la que se expresarán con latitud y precision los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por si solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales deje espedito el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las ordenanzas é instrucciones generales vigentes, así como tambien las Reales ordenes de 23 de diciembre de 1838 y 6 de noviembre de 1841, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes: 1.º Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los ayuntamientos, concederán los per-

misos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservacion de los mismos arbolados, comprendiéndose en esta disposición tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos. 2.º Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de madera de construccion, carbonero ó otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la peticion del ayuntamiento, ó individuo, los árboles ó leñas con expresion del objeto, informe de los empleados del ramo de acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan con arreglo á ordenanza é instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los montes. Instruido el expediente se remitirá á este Ministerio para la aprobacion de S. M. sin la cual no se procederá á la corta bajo la mas estrecha responsabilidad de los Empleados del Gobierno á quienes correspondan, excepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ó otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas dando cuenta en seguida á la superioridad. Aprobada la corta por S. M. el Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se expresa en la concesion, participando á este ministerio el resultado. En esta disposición se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares á propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados. Y 3.º Los Gefes políticos cuidarán de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se expresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al art. 10 del Real decreto de 24 de marzo último, deben dirigirse á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposición de S. M. á quienes corresponda tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de noviembre de 1846.—Pidad.

Para simplificar todo lo posible la formación de expedientes en solicitud de autorizacion para toda clase de aprovechamientos de maderas y leñas he acordado que los ayuntamientos interesados guarden estrictamente lo dispuesto en Real orden de 27 de noviembre de 1846 inserta en el Boletin oficial de 10 de diciembre siguiente; y para su mas exacto cumplimiento tendrá presente las disposiciones conformes en un todo á dicha Real orden.

- 1.º Para solicitar autorizacion de aprovechamiento de leñas para hogueras ó maderas para usos vecinales, se remitirá á este Gobierno político el acuerdo del ayuntamiento conforme al modelo núm. 1.º que se inserta mas adelante, y oido el informe del Comisario de montes se concederá ó negará la licencia.
- 2.º Para cualquier otro aprovechamiento, sea de leña para carbonear, ó maderas para vender, en que se necesita licencia del Gobierno de S. M. debiendo instruirse el expediente por este Gobierno político, al mismo se remitirá el acuerdo del ayuntamiento, conforme al modelo núm. 2.º y recibido que sea se dispondrá el curso ulterior del expediente. Los acuerdos en ambos casos se remitirán por el correo con oficio conforme al modelo núm. 3.º y de ningún modo por otro conducto.
- 3.º Los alcaldes y ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, que no se instruyan expedientes por los alcaldes pedaneos titulados ayuntamientos; teniendo entendido que además de las

penas á que hayalugar, quedará sin recurso todo expediente que no está conforme á lo que se previene, y hecha la solicitud en la época que previene dicha Real orden.

4.º Quedan sin efecto todas las órdenes y circulares de este Gobierno político, y de las autoridades y funcionarios que de él dependan, en cuanto se opongan á la presente circular. Burgos 10 de mayo de 1848.—Francisco del Bastó.

Modelo núm. 1.º

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de... Certifico que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento al folio... hay uno del tenor siguiente: En el pueblo de T. a. de... de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los SS. D. F. de T. Alcalde, D. R. y D. N. etc. únicos individuos que componen este Ayuntamiento unánimes y conformes dijeron; que para atender al consumo de los hogares del pueblo de (ó de este pueblo) en beneficio del arbolado etc. etc. han acordado se verifique una poda limpia, entresaca, ó lo que sea) en el cuartel (ó cuarteles) núm. Y del monte de T. pertenecientes á los propios (ó comun de dicho pueblo) cuya operación podrá producir tantos carros ó cargas de leña; todo precediendo la aprobación oportuna con arreglo á la ley, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia para los efectos que correspondan. Así lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—Firmas.—Es copia á la letra de dicho acuerdo que obra en el libro á que me refiero, y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. alcalde en... de... de 1852.—Firma y V.º B.º del Sr. alcalde.

NOTA. Cuando se soliciten maderas para usos vecinales se podrá, dijera, que para que F. de T. pueda reparar su casa etc. ha acordado concederle dos vigas de tales dimensiones veinte cabrios etc. e igual en lo demás.

Modelo núm. 2.º

F. de T. Secretario de Ayuntamiento constitucional de... Certifico que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al folio... hay uno del tenor siguiente: En el pueblo de T. a. de... de mil ochocientos dijera etc. reunidos los SS. D. F. de T. unánimes y conformes etc. etc. han acordado conceder á D. F. de T. vecino de N. los maderas para las al arbor (ó para arborado) (ó cuarteles) núm. (ó de las leñas muertas ó rodadas) del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun) de N. Y para poder verificarlo se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia, que mandará instruir el oportuno expediente recabando la aprobación de quien correspondiera, ó lo que hubiere lugar. Así lo acordaron etc.—Es copia á la letra de dicho acuerdo, que obra en el libro á que me refiero; y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de... a en... de... de 1855.—V.º B.º—Firma del Secretario.

Modelo núm. 3.º

Alcalde constitucional de... Remito á V. S. copia certificada del acuerdo celebrado por este ayuntamiento para los efectos que haya lugar. Dios etc.—Sr. Gobernador de la provincia.

Otra num. 214

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de marzo último, publicado en el Boletín oficial núm. 41, he acordado convocar extraordinariamente la Excm. Diputación provincial para el día 8 del corriente mes.

Lo que ha resuelto se inserte en este periódico oficial para que tenga la publicidad debida. Burgos 5 de abril de 1853.—Miguel Rodríguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ramon de Barrenechea, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y capitán general de Burgos, etc. etc., con acuerdo del Sr.

D. Francisco Luciano Vila, Auditor de guerra de la misma Capitania general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Nicanor Fernandez, sargento 2.º del cuerpo de carabineros de seguridad pública, ocurrido el 31 de enero de 1851 en el pueblo de Balayan de la provincia de Batangas en Fili-

pinas, para que el término de 30 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este juzgado de guerra por medio de procurador legalmente autorizado; bajo apercibimiento de que pasado dicho termino sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 31 de marzo de 1853.—Ramon de Barrenechea.—Francisco Luciano Vila.—Por mandado de S. E., Eugenio Ariza.

ANUNCIOS.

ABACO DÉTRICO.

Explicacion del nuevo sistema de pesos y medidas al alcance de todos, acompañada de una coleccion de tablas para reducir unasras medidas á las nuevas, por M. Lorente.

Este tratado tiene sobre todos los conocidos las ventajas de tener en poco volumen todo lo necesario, y de que en sus tablas pueda ejecutarse las operaciones, borrarlas, hacer otras etc. por estar su papel preparado para este efecto.

Se vende á 5 rs. en la redaccion de este periódico, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao, en la librería de Santiago Rodríguez y en la imprenta de Sta. Maria.

En la tarde del jueves 4 del corriente se perdió desde Sarrafin á Erones, un saco de estopa con cuatro sogas y tres lazos, tres abzas de estopa y una bolsa de seda valenciana con varias monedas de oro y plata; se supplica á la persona que lo haya encontrado se sirva dar aviso á José de la Peña, vecino de Benitola, ó en Burgos á D. Joaquín Respaldiza, y se le dará su habraz.

En la librería de **D. ISIDRO HERCEZ**, Plazuela del Arzobispo núm. 14, se hallan de venta á precios muy arreglados. los libros siguientes:

- Manual de confesores, por Gaume, 2 tomos.
- Año feliz y Santificado, por el P. Oreajo, del orden de santo Domingo.
- Libro del culto divino con la semana santa, á 28 ctos.
- Semana santa con todos los oficios divinos, á 4 rs.
- Devocionario con Semana santa á 4 rs.
- Ejercicios cotidianos, á 2 rs.
- Crisol del Crisol de desengaños, por el doctor Boneta.
- Gritos de las ánimas, por el mismo.
- Salas vida devota.
- Kempis imitacion de Cristo, en castellano y en latin.
- Villacastin manual de ejercicios espirituales.
- Granada oracion y meditacion letra gorda á 8 rs. en pasta.
- Despertador eucaristico y dulce combite para que las almas encuentren en el dulce amor de Jesús sacramentado frecuente la eucaristica mesa.
- Despertador del alma descuidada en el negocio mismo de su salvacion.
- Tallado manigito de flores dividido en tres ramilletes.
- La familia reglada, por el P. Arbiol.
- Diccionario de la Santa Biblia, para uso de los predicadores.
- El catecismo explicado por el Sr. Mazo, magistral de la Santa iglesia en Valladolid.
- Sermones del mismo.
- Historia de la religion, por id 3 tomos.
- Diario de la piedad, por el mismo.
- Biografía del dicho Sr. Mazo: en ella demuestra su vida ejemplar y su buena diccionario latino español.
- Idem español latino.
- Calopino de Salas.
- Coleccion de autores latinos, por los PP. Esculapios, 5 tomos.
- Catecismo de San Pio V. en latin, edicion de Madrid.
- Idem id. en latin y castellano.
- Idem id. en castellano solo.
- Tesoro de Requejo.
- Arte explicado y gramatico perfecto.
- Gramáticas de Carrillo, Araujo y Nebrija.
- Decoros.
- Platiquitas de Torrecilla, Aurelio, Guerra y Lara.
- Orodea, lecciones escogidas de latinidad.
- Cicopardo tratados auxiliares de latinidad.
- Selectas sagradas y profanas.
- Concilio tridentini.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.